

BOLSA

Ofitización Oficial del 10 de Mayo de 1911.

BRUNSWICK, GEORGIA, 1937-1940

在《新民晚报》上，我看到一篇关于“中国女性的健康与美丽”的文章。

235.00	Salvo de la Caja de Pensiones	
9.000		
0.000	Salvo de la Caja de Pensiones	107.000
235.00	Salvo de la Caja de Pensiones	108.025
92.500	Salvo de la Caja de Pensiones	
13.000		
51.000	Salvo de la Caja de Pensiones	
11.700		
13.000	Salvo de la Caja de Pensiones	27.31
13.000	Salvo de la Caja de Pensiones	

**Observatorio
Central Meteorológico.**

(PAEQUE DEL RETIRO)

Estado general del tiempo el día 10 de Mayo de 1911.

Toda nuestra Península se halla bajo el influjo de una extensa depresión, cuyo centro principal aparece sobre el Golfo de Vizcaya (757 m/m), por lo cual el tiempo es en general lluvioso y tormentoso; las lluvias más abundantes han sido:

en Teruel, 16 m/m, y Ciudad Real, 13 milímetros. El viento sopla con poca fuerza de dirección variable y la temperatura, es suave. La máxima de ayer fué de 28 grados en Logroño, y la mínima de hoy ha sido de 6 grados en Teruel.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, y Santa Cruz de Tenerife.

Toda nuestra Península se halla bajo el influjo de una depresión poco profunda, cuyo centro está en el Golfo de Vizcaya (757 m/m).

Es probable que el tiempo sea lluvioso con marejada en Galicia, Cantabria y el Sur de España.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 10 de Mayo de 1911.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TÉRMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Secto.	Humedecido.			SW.....	Calmia ...	
12 de la noche.....	701.31	15.4	11.8	8.5	65	SW.....	Calmia ...	Cubierto.
6 de la mañana.....	1.76	11.8	11.4	9.8	96	NE.....	Brisa ligera.	Idem.
9 de la mañana.....	2.43	18.1	14.5	10.5	68	S.....	Brisa	Idem.
12 del día.....	2.20	20.0	13.6	8.3	49	S.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	1.04	23.0	15.4	8.6	39	SW.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	1.45	15.0	12.2	9.1	72	SW.....	Viento fuerte	Idem.
9 de la noche.....	1.97	12.8	11.2	9.1	82	SSE.....	Brisa	Lluvioso.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	26.0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	335
Idem mínima	10.5	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1.39
Diferencia.....	15.5	Altura idem con respecto á la media anual, á las nuevas horas de la noche.....	-3.23
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	30.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas en milímetros.....	1.8
Idem id., dentro de una estera de cristal.....	64.5	Sol completamente despejado.....	1 h 20
Diferencia.....	34.5	Sol entrecielo por nubes ó vapores.....	3 h 40
Temperatura máxima á ojos descubiertos, junto á la tierra vegetal ó labrable.....	21.0	Total de insolación durante el día.....	5 h 00
Idem mínima idem.....	9.0		
Diferencia.....	12.0		

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Mataró.

En virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 16 de Marzo último, y habiendo cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de un Matadero, bajo el tipo de 282.950,61 pesetas.

El pago de dicha obra se verificará en la forma dispuesta en la condición 14 de las económicas, que junto con los demás documentos estarán do manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de los que deseen interesar-se en la subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los treinta días siguientes al de la adjudicación definitiva de la subasta y firmada la correspondiente escritura, debiendo dejarlas terminadas á los dos años subsiguientes á la fecha de su comienzo.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente ó Concejal en quien delegue y ante Notario público, á los treinta días á contar del siguiente al en que se publicó este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las diez, y si este día resultare

festivo, al siguiente laborable, con las formalidades del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, y en general todas las prescripciones en él contenidas que tengan aplicación á la subasta.

Para la celebración de la misma se observarán las siguientes reglas:

1.^a Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de la clase 11.^a, y formuladas con arreglo al modelo quo se inserta, y deberán ser suscritas por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado de esta ciudad D. Francisco Renter Tura, debiendo ser presentadas dentro del plazo señalado en la condición 2.^a de las económicas;

2.^a Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de construcción de un matadero en esta ciudad.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó la circunstancia quo para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiendo el oportuno recibo de la presentación del pliego;

3.^a Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Condiciones facultativas.

DEL DIRECTOR FACULTATIVO Y DEL CONTRATISTA

Artículo 1.^o Las obras de construcción del nuevo Matadero municipal de esta ciudad, se ejecutarán de acuerdo con lo consignado en los planos y presupuestos, así como siguiendo las instrucciones emanadas de la Dirección facultativa que correrá á cargo del Arquitecto municipal, asesor de este Excmo. Ayuntamiento, autor de los planos de la nueva construcción.

Art. 2.^o El Arquitecto Director podrá introducir en el curso de las obras, las modificaciones quo estime convenientes ó necesarias, las cuales deberán tenerse en cuenta en la liquidación general de las obras, estimando su valor en relación á los precios de presupuesto y á los de remate en subasta.

Art. 3.^o El Director de las obras, mientras no haya tenido lugar la recepción definitiva, podrá practicar á cuenta del contratista todos los ensayos de materiales, catas, etc., quo estime útiles, para corroborarse de que las obras se han ajustado en todo á los planos, presupuestos e instrucciones particulares dadas por la Dirección.

Art. 4.^o Los materiales todos que se empleen en la construcción deberán de haber sido inspeccionados y admitidos por el Arquitecto Director. Los que á su juicio no reunieran las debidas condiciones serán desechados, viéndose el contratista obligado á retirarlos dentro de las

veinticuatro horas, y de no hacerlo dentro de este plazo se entenderá que renuncia á ellos, quedando á disposición del Director y siendo de cuenta del contratista los gastos que ocasionen el retirarlos.

Art. 5.^o Serán de cuenta y riesgo del contratista todos los aparatos auxiliares, andamiajes, cimbras, apoyos, etc., que sean necesarios en la construcción, debiendo dárles siempre las debidas solides y estabilidad, á fin de evitar todo género de accidentes á los operarios y á las obras, pues el contratista será el único responsable.

El Director podrá siempre por si ó por medio del contratista, practicar las pruebas que juzgue convenientes para certificarse del buen funcionamiento ó seguridad.

Art. 6.^o El contratista ó un su delegado presentará con el Arquitecto la ejecución del replanteo, lo propio que los actos de las mediciones, no pudiendo las obras dar comienzo sin la conformidad de la Dirección.

Art. 7.^o El contratista viene obligado á facilitar al Director de la obra todos los datos que éste juzgue pertinentes sobre la marcha de los trabajos y de las obras.

Art. 8.^o El contratista no podrá rehusar al Arquitecto Director ni a sus subalternos ó delegados, ni exigir otros facultativos para la valoración y reconocimientos, obligándose, si se creyera perjudicado en algún punto, á someter las cuestiones objeto de discusión ó litigio al Arquitecto más antiguo, vecino de esta localidad, como árbitro imparcial, siendo los gastos que se ocasionen de cuenta del contratista.

Art. 9.^o El contratista, para todo lo que se refiere á instalaciones mecánicas, tendrá además del Arquitecto Director, y si ésto lo juzga necesario, un Subdirектор de la clase de Ingenieros Industriales, nombrado por el Ayuntamiento, al que el contratista deberá abonar los honorarios correspondientes. Asimismo vendrá obligado á satisfacer al Arquitecto Director todos aquellos trabajos ejecutados en su favor y que no vengán especialmente comprendidos dentro de lo que se entienda de por dirección facultativa.

Art. 10. El contratista es el único responsable de lo contratado, en tanto no haya tenido lugar la recepción definitiva de las obras.

Art. 11. Si durante un período de tres años, después de verificada la recepción definitiva, se observaren en la construcción viejos ó defectos por empleo de malos materiales, disimulados con artides de mala fe para burlar la inspección facultativa, el contratista queda sujeto á las disposiciones de las leyes vigentes.

Art. 12. Los libramientos de cantidades al contratista se extenderán previa conformidad del facultativo Director y certificación de que las obras ejecutadas superan al menos en un 30 por 100 al valor de las cantidades pactadas por el contratista, incluida la que es objeto del libramiento.

DE LOS MATERIALES Y DE LAS OBRAS

Albañilería.—Arenas.

Art. 13. Serán de maz, sillares, a cas y limpias, también ladrillos si fueren necesarios; de grano grueso y mediano, respectivamente, para las fábricas de mampostería y ladrillo, y fino en la sillería, culeados, molduras corridas, etc.

Cales, cemento, yeso.

Art. 14. Se empleará en la obra cal común, excepción hecha de los cimientos, en que se empleará hidráulica.

La cal común que se emplee en obra será bien cocida, libre de cuerpos extraños, y si alguno conviviere se separará al ser apagada en obra; no se admitirá en la construcción tal común apagada fuera de ella ó que lo haya verificado espontáneamente. La cal hidráulica vendrá en envases cerrados, será de fábricas acreditadas y se guardará en sitio seco y seco.

Los cementos, tanto lentos como rápidos, serán también de fábricas conocidas y acreditadas, exigiéndose el presente de garantía. En los pavimentos y en el hormigón se emplearán los cementos Portland, Alstain, Lafarge ó otros de condiciones análogas.

El yeso queda en absoluto proscripto de la obra, excepto en la construcción de círculos rotos, en las dependencias de Administración y habitaciones.

Piedra.

Art. 15. En la fábrica de sillería se empleará piedra arenisca de Montjuich, libre de partes blandas en sus caras. En la mampostería vista podrá emplearse piedra procedente de las canteras de Argentona, previamente reconocida, ó otra de iguales ó superiores condiciones, y en la mampostería ordinaria piedras de otras canteras, siempre que reúna las necesarias condiciones, es decir, que sea de buena calidad, dura, e impresa, no esfiable ni deleznable, presentando caras angulosas y aristas vivas.

Queda desechado todo material empleado en otras construcciones, así como se prohíbe el empleo para el ripiado de círculos rotados y trozos de la brilla.

Taular y teja.

Art. 16. Serán de buena calidad, fabricadas con buena arcilla, bien cocidas, sonoras, factura uniforme, sin uñas, ni coquitos, crudos, agrietadas ó con coquitos. Deberán llegar en partidas que no presenten más de un 3 por 100 de piezas rotas. Para la obra vista no podrán utilizarse ladrillos de la localidad, sino que se exigirá ladrillo de las condiciones del de Badalona y Hospitalet.

Aulejos y cerámica.

Art. 17. Se fabricarán con buena arcilla, de factura uniforme, compactos, regulares, de contornos claros y limpios, sin gojas, manchas, ni grietas. Para los dibujos y colores se seguirán las instrucciones que oportunamente dirá la Dirección facultativa.

Mocamilla de tierra.

Art. 18. Las zanjas se sujetarán á las dimensiones fijadas en los planos, dejándose las tierras arrancadas en los puntos que el Arquitecto Director designe. Las zanjas serán perfectamente planas y lisas, lo mismo en el fondo que en las paredes, alejando hasta el tercio de su anchura. Se acubilarán debidamente á fin de evitar accidentes. No querrá prenderse á su reflejo sin la autorización facultativa.

Mampostería.

Art. 19. Como se ha dicho ya, será hidráulica en la cimentación y encañón en los puntos. Se construirán los cimientos con todo esmero, dándole la forma que los mampuestos por su parte mayor, haga un nivel de 0,10 m. ó 0,15 m. y que la parte inferior se adapte á cada uno de los pilares por medio de tres hilas de ladrillos. En la construcción de los muros se establecerán verdugadas de ladrillo en dos hiladas, así como se disponerán los correspondientes arcos de refuerzo y descarga. Los vanos todos establecidos en pared do-

mampostería, tendrá en sus márgenes de lajillo dispuestas en todo su desarrollo una de estribos y en tallos compensadores, en el peso, y que no rebasen diez kilos la libertad. La mampostería en la certada será fabricada con especial atención, marcando de propósito las líneas de concreto.

Cierre de la obra.

Art. 20. Se sujetará en las obras generales de buena construcción, tanto en lo que respecta á los materiales, como á su ejecución. Las juntas horizontales serán perfectamente tales, disponiéndose el material adherente en un grueso de cinco á seis milímetros. Los tabiques serán concilios ó dobles, según venga dispuesto; se construirán tabiques con cemento, exclusivamente en casillero, el resto, los ladrillos taladrados se colocarán encajados en mortero blanco de cemento y cal, y estarán en las juntas por encima de la obra, previamente practicadas. Los tabiques están de teja blanca y resilla de hierro, vidrio y cemento, y resilla de hierro y cemento.

Sillería.

Art. 21. Se ejecutará una piedra arenisca de Montjuich, ejemplares ó las dimensiones señaladas en presupuesto. Los dados de sillería para recibir las columnas, se asentará á fondo de mortero. Queda desechado la piedra de sillería que contuviera piezas postizas ó mastichos.

Hormigón y yeso.

Art. 22. Se formará el hormigón con piedra dura, compacta, limpia y que presente aristas vivas, con un tamaño comprendido entre los tres y cinco centímetros en sus dimensiones, y mortero de cemento; se dispondrán en capas de 15 centímetros de espesor y se sellarán por compresión. En los pavimentos, el asiento de hormigón será de un grueso mínimo de 10 centímetros. En los pavimentos portátiles, se dispondrá una capa de dos centímetros de este material sobre el hormigón ya solidado. Los pavimentos hidráulicos se dispondrán con mortero de cal y cemento portland, sin robar el asiento de hormigón.

Revestimientos.

Art. 23. Los revocos y enlucidos se ejecutarán con todo esmero, en acuerdo con las señas alegadas á cada uno de estos trabajos.

ACEROS Y OTROS.

Cables.

Art. 24. a) Se emplearán los cables de hierro en presupuesto, en el caso de su sustitución, ésta se hará por cables de aluminio, reforzados, o bien por cables de hierro galvanizado, y la ejecución de la red de cables de fundición de hierro, cables de fundición de aluminio y acero.

b) Se emplearán cables de fundición de aluminio, reforzados, o bien por cables de hierro galvanizado, y la ejecución de la red de cables de fundición de aluminio y acero.

Aplicación de arena.

c) Se aplicarán los cables de fundición de aluminio, reforzados, o bien por cables de hierro galvanizado, y la ejecución de la red de cables de fundición de aluminio y acero.

Hierro corrugado.

Art. 21. Se empleará de acuerdo con los planos y atendiendo á las instrucciones que emanen de la Dirección.

Pasantes y abravaderos.

Art. 22. Se situarán en los puentes que oportunamente se designen, constituyéndose los pasantes por medio de cartelas de ladrillo y selleras, con revoque mixto de azulejos. Los abravaderos se construirán también con obra de ladrillo, formando los estribos de protección con hormigón y revestimiento de cemento portland.

Caja báscula.

Art. 23. Se construirá junto á la entrada principal, en comunicación con el pabellón de Aduana, una caja de ladrillo en sus paredes, pudiendo ser de hormigón el friso. Se establecerá piedra de alberca en las partes de desgaste.

Piso racinado.

Art. 24. Ocupará la parte central del pabellón de tránsito, y tendrá dispositivo, en forma de lámina, en comunión con la cámara de ferro ó de extracción. Estará todo el revestido de azulejo blanco y pavimento de cerámica.

Almacén de tabaco.

Art. 25. Se seguirán en su construcción las reglas y disposiciones establecidas para la construcción de la red general de alcantarillado de esta ciudad.

Carpintería.

Art. 26. Se empleará madera maciza ó flandesa, en su virgin conservación en presupuesto, en buenas condiciones, sencilla, sin nudos, ni norturas, ni agujeros ni pelos. Los gruesos serán los indicados en presupuesto, salvo orden en contrario de la Dirección. Los carpinteros toda deberá ser pulida y no rebajada ni empilado. Dentro de la carpintería deberá comprendidos todos los herrajes, los cuales se sujetarán por medio de tornillos, nuncas á golpe. La Dirección autoriza a fijar los gastos de carpintería auxiliar.

Carpintería de armazón.

Art. 27. Caso calidades se sujetarán á la carpintería con goznes y soldaduras. Las vigas y trabes serán bien trabajados, llevando una moldura en sus ángulos interiores.

Carpintería de fachadas — Puertas y ventanas.

Art. 28. Se seguirá en todo las reglas comunes de buena construcción, en particular en todo lo referente á la sanitidad, que no podrá ser de perfecta ejecución y perfecta efectiva ajuste. Los tableros se unirán firmemente y herméticamente, sin agujeros, que sean de extensión, que causen deformación, o que pierdan su firmeza, que causen deformación ó rotura, y en las correspondientes puertas ó ventanas se establecerá una gatera, que sirva como complemento de madera ó metal, ó conocido como el sonido de escaparate ó escaparate agujas. Los marcos, todas, por su parte interior, llevarán también un cubro junta.

Puertas corredizas y mampas.

Art. 29. Para formarán los primeros portales de la fachada de bâtimento referido al pabellón de tránsito por medio de hierros, y las segundas por medio de travesaños y largueros, unidos entre sí á media madera y reforzada también por tornillos.

Herraje.

Art. 30. El hierro fundido empleado en esta construcción será de superior ca-

lidad, presentando en su fractura el granizo gris, fino y homogéneo, sin grietas, fallas ni defectos que puedan reducir en detrimento de su resistencia ó buen aspecto. Todo el hierro que se emplee en obra recibirá, antes de quedar del color definitivo, dos manos de pintura á base de minio, una antes de su colocación y otra una vez colocado.

Cerrajería.

Art. 31. En cuanto á la calidad del material, se exigirá de primera clase, y en cuanto á los dibujos y moldes, se sujetarán á los que señale la Dirección, cuando no vinieren ya definitivamente fijados en los planos y presupuestos.

Metalurgia.

Art. 32. Se ajustará á las indicaciones particulares consignadas en presupuesto. Se exigirá para ella todas las garantías acostumbradas, no admitiéndose en tanto no haya sido comprobado su buen funcionamiento.

Vidriería.

Art. 33. Se empleará en el vidrio transparente, vidrio de país, ó sea de segunda clase, que deberá ser perfectamente plano, de grueso uniforme, sin burbujas ni vitrificaciones, y en el opaco vidrio entintado y privilegiado, de colores y intensidades que designe la Dirección facultativa.

Tuberías.

Art. 34. Se presentarán todas ellas visadas, excepción hecha de las que vienen señaladas como subterráneas. En las de plomo se tendrá gran atención en las soldaduras y compalones, debiendo ser la tubería de construcción y grueso uniforme, resistentes á una presión de agua de diez atmósferas.

Pintura.

Art. 35. La se adará empleada en obra recibirá tres capas de pintura al óleo, y en cada una capa de barniz de primera calidad. Las puertas y ventanas, construidas en madera maciza, vendrán sólo cubiertas de una capa de aceite de lino y de una capa de barniz superior. Para el hierro se designarán oportunamente los colores convenientes.

Pisos.

Art. 36. Las obras deberán dar comienzo dentro de los treinta días siguientes á la adjudicación definitiva en subasta, y deberán de haber terminado á los dos meses subsiguientes á la fecha de su comienzo.

Art. 37. Si las obras han sido terminadas dentro del plazo fijado, se protegerá en la fecha señalada á la recepción provisional de las obras, empezando á contarse desde entonces el plazo de garantía durante el cual el contratista vendrá obligado á la conservación de la nueva construcción. El plazo de garantía será de un año de duración.

Art. 38. Terminado el plazo de garantía, durante el cual tendrá lugar por el Arquitecto Director la liquidación total de las obras y la consiguiente aprobación por la Corporación municipal, se procederá á la recepción definitiva, que se hará por el Excmo. Ayuntamiento ó una subdelegación, previo informe del Asesor facultativo.

ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS

Art. 39. Regirán, con carácter supletorio, en la construcción del nuevo Matadero municipal de esta ciudad, todas las disposiciones generales de Obras Públi-

cas que no se opongan á las consignadas en este pliego.

Art. 40. Asimismo el contratista viene obligado á seguir en todo las reglas comunes y normas de buena construcción, aun cuando no se haya expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que no se separe de su espíritu ó recta interpretación, ó viniere así dispuesto del Arquitecto Director.

Art. 41. El agua necesaria para la construcción, el Ayuntamiento la pondrá á disposición del contratista, en cantidad suficiente, á juicio de la Dirección, dentro del término destinado á levantar en ella la nueva construcción.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.^a El tipo base de la subasta es la cantidad de 282.950 pesetas 64 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrato.

Las proposiciones deberán presentarse ajustadas al modelo que se une al final de estas condiciones; venir redactadas, consignándose en letra la cantidad que no excede á la señalada como tipo, haciendo las mejores retacciones de dicho tipo cada licitador la cantidad que estime conveniente;

2.^a Las proposiciones se presentarán escritas en papel de clase II, dentro de un sobre cerrado, de las cinco á las tres horas, todos los días laborables, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el siguiente al de la publicación en la GACETA del anuncio de subasta, hasta el día anterior al en que ésta deba celebrarse;

3.^a Deberá acompañar el proponente, por separado, el resguardo que acerille la constitución del depósito provisional, y el timbre correspondiente al recibo que de ambos documentos le será librado, si lo pide, pudiendo cada licitador presentar nuevos pliegos, sin retraso el primero, dentro del plazo señalado, y sin retraso el depósito constituido;

4.^a La fianza provisional será la cantidad á que asciende el 5 por 100 de las obras, ó sea de 14.147 pesetas 53 céntimos;

5.^a La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva, será igual al importe del 10 por 100 del tipo por el que haya adjulado la subasta.

Dichas fianzas harán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia ó el Municipio, en la forma que determinan los artículos 13 y 14 del Real decreto Instrucción de 21 de Enero de 1905.

Adjudicada la subasta por el Ayuntamiento con carácter definitivo, será requerido el rematante para que presente, dentro de diez días, el resguardo de la fianza con igual carácter, y viéndole obligado luego al otorgamiento de la correspondiente escritura de compromiso, requerido por el señor Alcalde;

6.^a En todos los construcciones que comprenda la obra, se sujetará el contratista á lo establecido en los planos, moldes, condiciones y precios del presupuesto, que quedan expuestos en Secretaría.

Además, será obligación suya ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de la obra, sin cuando no se halle expresado en estas condiciones;

7.^a El contratista podrá ceder sus derechos como rematante, con enjocación á lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Instrucción de 21 de Enero de 1905;

8.^a El contratista es único responsa-

ble de la ejecución de las obras que haya contratado, y no podrá, por tanto, pedir aumento ó disminución de precio ó rescisión del contrato, que se hace á riesgo y ventura.

Si con motivo del contrato se suscitan cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista se someterán á los Tribunales competentes, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción ya citada, para la contratación de servicios provinciales y municipales;

9.^a El contratista abonará los gastos de la publicación de los anuncios de la subasta en la GACETA OFICIAL MAGAÑO y Boletín Oficial de la provincia, la extensión del acta del remate, el otorgamiento de escritura del contrato ante Notario público y la copia en papel simple de este contrato;

10. El contratista dará cumplimiento al Real decreto de 20 de Junio de 1892 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, formalizando al efecto, con los obreros ocupados en la obra, el correspondiente contrato de trabajo, estipulando la duración del mismo contrato, los requisitos para su denuncia ó cancelación, la jornada máxima de trabajo y el importe de los jornales, sujetándose a los precios de costumbre en la localidad.

Las cuestiones que surjan entre el contratista y los obreros contratados se someterán á la Comisión Local de Reformas Sociales, presidida por la Autoridad gubernativa, dentro de cuyos laudos cabrán los recursos que establece la ley de Ejecutamiento Civil;

11. Siempre que el Ayuntamiento creyese necesario ó conveniente introducir alguna variación en las obras contratadas, la Dirección formulará el correspondiente proyecto, é éste, antes de su entrega á la aprobación del Alcalde, se comunicará al contratista para que exponga su conformidad; en la inteligencia de que sólo se admitirán las reclamaciones que se refieran á precios no previstos en el presupuesto ó á diferencias de costo en más ó en menos comparativamente al tipo que se consigue en la subasta.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de ejecutar por sí total la obra de variación ó aumento que tenga por conveniente, considerando e fecha de contrato, sin que por ello tenga el contratista derecho á reclamación alguna;

12. Si el contratista dejara de cumplir lo prevenido en estas condiciones, así facultativas como técnicas, incurriendo en una multa de 25 pesetas por cada día en que subsista la causa ó motivo del incumplimiento, así por lo que se refiere al empleo de maestrazos y fuerza del trabajo, como por lo que atañe á los plazos para el comienzo y terminación de las obras,

En estos casos la Corporación contratante se reservará el importe de las multas de la fianza constituida, y si no bastare, del importe de las obras verificadas, sin perjuicio de que aquél resarza los perjuicios que tal vez tragare;

13. Podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato en los casos y forma de los artículos 34 y 35 de la mencionada Instrucción;

14. La Corporación contratante entregará al contratista el precio del contrato, ó la cantidad por la cual se le haya adjudicado el remate, en seis años y en plazos y en plazos iguales y por cantidades verificadas, contándose desde el día en que dí comienzo á las obras, sin que pueda diferirse la entrega de plazo alguno, á no ser en caso de incumplimiento de lo pro-

visto en la condición 12 de las facultativas;

15. Para el bastante que podesse se designa el Decano de los Abogados del Ilustre Colegio de Mataró, D. Francisco Renter Tura.

Mataró, 2 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Ángel Fábregas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado perfectamente de los planes, propuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la construcción del edificio destinado á Matadero, que se desea levantar en unos terrenos de propiedad del Ayuntamiento, sitos en el paseo de Puerto Rico, de la presente ciudad, solicita favor á efecto la citada construcción por la cantidad de... (en letra y pesos).

(Fecha y firma del proponente.)

S-418

6.^a Tercio de la Guardia Civil.

El día 30 de Junio próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia Civil, de esta capital, para contratar el servicio de provisión de soldados, que por el tiempo de cuatro años, puedan reponer las Comandancias de Pontevedra, Lugo, Coruña y Orense, que componen el 6.^a Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresa Casa-cuartel y en las oficinas de los Subinspectores de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias. Coruña, 6 de Mayo de 1911.—El Coronel Subinspector, Nicomedes Benavente y García.

S-451

El día 30 de Junio próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia Civil, de esta capital, para contratar el servicio de provisión de galazos, que por el tiempo de cuatro años, puedan reponer las Comandancias de Pontevedra, Lugo, Coruña y Orense, que componen el 6.^a Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresa Casa-cuartel y en las oficinas de los Subinspectores de todos los 6.^a Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Coruña, 6 de Mayo de 1911.—El Coronel Subinspector, Nicomedes Benavente y García.

S-452

Parque de la Comandancia de Artillería de Tenerife.

El Jefe del Cuartel del Parque de la Comandancia de Artillería de Tenerife,

Hago saber que debiendo procederse á la venta en plazo de veinticinco días siguientes de la ejecución de las proposiciones libres, de los materiales existentes en este Parque, los cuales son designados de acuerdo con lo que se expone en el segundo punto del pliego que dice: «Celebrándose en este cuartel principio el día 20 de Abril del corriente año, con la rebaja del precio límite fijado en 35 céntimos de peseta en aquella, á 25 céntimos para esta segunda; por el presente se convoca á cuantos deseen tomar parte

en dicho acto, que tendrá lugar el día 21 de Mayo del año actual, en las oficinas de esta dependencia, y hora de las 12, y ante el correspondiente Tribunal».

Modelo de la material a vender y precios fijados.

Lote único.—18.227 kilogramos (60) gramos de plomo, 4.024 pesetas.

Los materiales objeto de esta venta se hallan en los almacenes del Parque de esta Plaza, donde podrán ser examinados por las personas que lo deseen.

La contratación se celebrará con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de contratación administrativa, en el ramo de Guerra, aprobado por Real Decreto circular de 6 de Agosto de 1909 y demás disposiciones complementarias, pudiendo ser aminoradas las proporciones que, sin rebajar el precio marcado, no satisfagan alguna de las condiciones de los pliegos, los cuales se hallarán de manifiesto en las oficinas del referido Parque a todos los más laborables, díale las diez y á las doce.

Para tomar parte en la contratación será requisito inscribirse en el libro de inscripción del Presidente del Tribunal, en la Caja General de Depósitos y Subsistencias, la cuadra 1 del 217, piso 1º, sótano, equivalente a 35 pesetas, el valor de los materiales que se subastan, calculada por su precio límite.

Los propietarios o poseedores de pliegos en puja de peso 4.024 se dejan el día 11.^a (último pliegue) y si hubieren de renunciar a la subasta, se devolverán por el licitador ó persona que lo represente, hasta la fecha en que se celebre la subasta, en las oficinas del referido Tribunal, el cuadro de la Comandancia de Artillería y el poder cuando se trate de apertura.

Las proposiciones que se hagan se basarán al total de los materiales y se dividirán en el número total de lotes que pase la subasta, y deben ser presentadas con arreglo al siguiente modelo:

D. P. de T. (los dos apellidos), vistro de (el par), domiciliado en (tal calle y nº), entrando del cuartel de la Comandancia de Artillería de Tenerife, a nombre de (firmar) y el pliego de ofertas que a continuación relativa á la subasta de materiales procedentes del cuartel, y de efectos militares que por seguir en el inventario de proposiciones libres, se han llevado á cabo en el Parque de Artillería de la Comandancia de Tenerife, se contrata y vende en subasta en la plaza del cuartel del citado pliego, para si el cuarto (firmado de D. P. de T.) a la cifra de 35 céntimos en pesos (en letra) el licitado.

Precio á (cuantos) pesos (en cifras) céntimos (en letra) el licitado.

Y como garantía de mi cumplimiento, acompañado el testón de derribos que se ha hecho el de (dicho), quedo sellada en el anuncio.

Firma, firma y certificado del propietario. Santa Cruz de Tenerife, 17 de Mayo de 1911.—El Comandante, Jefe del Cuartel, Pablo Floresjuelo.

S-416

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Mejoramiento de Contradiciones de la Zona de Aviación.

D. Eulio Cortizo Lois, Ramal de la auxiliar de Contribuciones efectuas en este Ayuntamiento de Aviación.

Hago saber: Que en el expediente que me halle instruyendo por débitos de la Contribución del primer semestre de 1911, y trasas al contribuyente D. Enrique Barburi, vecino de Londres, y forastero de este Municipio, que se halla adeudando la cantidad de 14 pesetas 02 céntimos, de principal, con dos pesetas y 23 céntimos de recargo de primer y segundo grado, hacen un total de 17 pesetas y 15 céntimos; con fecha 25 de Marzo, de este año, he dictado la providencia siguiente:

«Provincia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total de su deudor, al deudor incluido en la anterior relación. Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole, que si no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendido en la anterior providencia, el deudor ya mencionado, desconociéndose su actual residencia, la persona que lo debe representar en el distrito y en la provincia, una vez no lo ha participado a la Delegación de Hacienda, ni por esta Agencia se ha podido indagar hasta la fecha, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se le entrega al señor Arrendatario, para que éste ordene sean trasladados des exemplares á la Tesorería de Hacienda, á fin de que por el señor Tesorero se ordene su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en el artículo 142 de la citada Instrucción, y el tercero lo ruego se me devuelva autorizado por dicho señor Tesorero y Arrendatario, con objeto de así hacerlo constar en el expediente de referencia, á fin de que llegue á conocimiento del citado deudor, como también á sus herederos posteriores de sus bienes, ó al de aquellos que su derecho representen, se lesa público por medio de este anuncio; igualmente se les hace saber, que una vez en este distrito, se encarga de acreditamiento oficial, por el que se debiera hacer la capitalización de los inmuebles, teniendo que verificarse por medio de persona autorizada en la materia, esta Agencia, por su parte, nombra á D. Benito Ramos, vecino de este Ayuntamiento, parroquia de Almidral, pudiendo aquél ó aquéllos designar otra por la suya, dentro de los diez días siguientes al de la publicidad del presente; advirtiéndoles, que si no verificarse, se entiende renuncia á su derecho y se conforman con la medición y tasa que practique el nombrado por mí.

La oficina de esta Agencia se halla establecida en el distrito de referencias, parroquia de San Justo y Pastor, domicilio del que suprime, donde pueden dirigirse para verificar el pago ó para la designación del perito, para que en virtud del mfo, midan y tasan los inmuebles que deban ser subastados.

Avión, 5 de Marzo de 1911.—El Recaudador auxiliar, Emilio Cortizo.
P—1387

Junta directiva de los Asilos de El Pardo.

PRESIDENCIA

	ASILADOS				
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1.º de Diciembre...	234	125	105	39	523
Ingresos en este mes.....	9	3	2	2	16
SUMA.....	243	128	107	61	530
Salidas en el mismo.....	15	7	"	"	22
Existencia para 1.º de Enero.....	228	121	107	61	517

Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Diciembre.

CARGO	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Existencia en 1.º de Diciembre.....	»	»	38.655,38
<i>Ingresos ordinarios.</i>			
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtienen por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre.....	20.222,76	»	
Procedente del donativo de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, correspondiente al mes de Diciembre.....	363,60	»	
Procedente del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Diciembre.....	300,50	»	21.026,20
<i>Ingresos extraordinarios.</i>			
Procedente del cobro de las estancias causadas en los meses de Octubre y Noviembre por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.....	»	4.879,50	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados durante el mes de Noviembre.....	»	104,00	4.983,13
TOTAL CARGO.....	»	»	64.441,77
<i>G A T A</i>			
Por los gastos del personal de Madrid.....	»	549,36	
Idem de El Pardo y Maestros de talleres.....	»	2.428,15	
Idem reproductivos.....	»	187,85	
Idem ordinarios.....	»	545,60	
Idem de subsistencias.....	»	8.216,08	
Idem de material de obras.....	»	1.051,25	
Idem de vestuario y calzado.....	»	1.275,74	
Idem de escuelas y academias.....	»	33,50	
Idem de enfermería y botica.....	»	1.133,11	
Idem generales de Madrid.....	»	1.163,45	
Idem id. de El Pardo.....	»	601,92	
Idem do alumbrado y calefacción.....	»	2.076,10	
Idem de imprenta y encuadernación.....	»	4,75	
Idem del lavado de ropas.....	»	137,10	
Idem de obras nuevas.....	»	8.850,00	26.835,16
Existencia para 1.º de Enero.....	»	»	37.606,61

Nota.—Los justificantes de esta cuenta se hallan á la disposición del público en la Oficina Central de los Asilos de El Pardo, sita en la calle de Fuentecarral, 145, hotel. Madrid, 31 de Diciembre de 1910.—V.º E.º—El Presidente, Eugenio de la Escosura. P—1386

Retelectrificación de Centrales de Recaudación de la zona de Magoncito.

En expediente de apremio que por esta Retelectrificación se sigue contra D. Enrique Gallet Artigue, vecino de Boucan, en Francia, por débitos de la mina denominada

nada Gallego, se ha dictado, con fecha 4 de Noviembre de 1909, la siguiente:

«Procedencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que obste y sirva de notificación al D. Enrique Gallet, al que se le advierte que los débitos de que se trata ascienden, en el dia de la fecha, por principal, costas y gastos, á la suma de 437 pesetas 70 céntimos, cumpliendo lo acordado en 8 de Febrero último, expido y firmo la presente en Begonte á 5 de Abril de 1911.—Manuel García.—El Auxiliar, Leopoldo Otero. P—1368

Agencia ejecutiva de la zona de Cádiz.

Contribución urbana—Pueblo de Cádiz.

Siguiéndole por esta Agencia ejecutiva expediente de apremio contra la testamenteria do D. Tomás Haynes y Jenkins, como dueño de los terrenos situados en los extramuros de esta Plaza y sitio de Puntalos, por débitos de Contribución urbana, y llegado el procedimiento al acto de sacar á subasta los expresados terrenos, se cita por la presente á los herederos ó causahabientes de dicha testamenteria, albaceca D. Benjamín Jorge Haynes, D. Creswell Doubts Haynes, don Juan Hall Haynes y á todas las demás personas que se puedan creer con derecho á los mencionados terrenos, embargados por la Hacienda pública, y cumpliendo esta Agencia con lo que dispone la vigente Instrucción de apremios, notifica á dichos señores el estado del presente expediente, para que antes de celebrarse la subasta puedan utilizar el derecho que les concede la Ley, interiniendo en la venta ó librando la finca en lo que respecta al débito de Contribución, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Y refiriéndose la presente cédula á los señores antes indicados en ella, cuyos domicilios se ignoran, se les notifican por este medio, con arreglo á instrucción.

Cádiz, 15 de Abril de 1911.—El Agente, Francisco Marrojo. P—1300

Agencia ejecutiva de la zona del Puerto de Santa María.

D. Joaquín Maján y Grande, Agente ejecutivo interino de esta zona.

Hágase saber: Que en el expediente general por débitos de Contribución rural del primer trimestre de 1911, d—1 Puerto de Santa María, se ha dictado, con fecha 24 de Marzo último, contra los deudores que se expresan, la siguiente:

»Procedencia.—D—conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo

de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

José Gutiérrez Viera.
José Márquez.
Manuel Márquez.
Francisco Quevedo Gutiérrez.
José Rodríguez Delgado.
Josefa Valle Besa.

Y como quiera que dichos deudores son de ignorado domicilio, se los notifica por medio de la presente, con arreglo al artículo 142 de la Instrucción vigente.

Puerto de Santa María, 26 de Abril de 1911.—Joaquín Maján. P—1466

D. Joaquín Maján y Grande, Agente ejecutivo interino de esta zona.

Hágase saber: Que en el expediente general por débitos de Contribución urbana del primer trimestre de 1911, d—1 Puerto de Santa María, se ha dictado, con fecha 24 de Marzo último, contra los deudores que se expresan, la siguiente:

»Procedencia.—D—conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíqueseles á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

Maria Dolores Otón.
Pastora Franco Castaño.
José Itoz Soto.
Herederos de Mijer y Terán.
Ramón Fernández de la Reguera.
Antonio Galván.
Manuela Caguet.
Manuel Sanchez.
Francisco García Valenzuela.
Asunción Torre Vargas.
José Sevilla.
María Antonia Pérez Marcos.
Herederos de Jerónima Vicenta García.
Francisco Terán y Ruiz.
Tomás Manrique de Lira.
Caledonio Cendón Angulo.
Herederos de Jerónima Vicenta García.
usufructuario Antonio Ferrer.
José Fernando de la Reguera.
Carmen García Ruiz.
Manuela Caguet, viuda de Alvarez.
Manuel López Marcos.
José Inciso.
Marinillas del Castillo.

Y comoquiera que dichos deudores son de ignorado domicilio, se les notifica por medio de la presente, con arreglo al artículo 142 de la Instrucción vigente.

Puerto de Santa María, 25 de Abril de 1911.—Joaquín Maján. P—1497

Agencia ejecutiva de Santa Coloma de Farnés.

D. Conrado Las Corbella, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda, en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hágase saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rural, correspondientes al primer trimestre de 1911 y otros, se encuentra comprendido D. Narciso Miguel Guij, por su cuenta de cuatro pesetas 42 céntimos, sié que conste enga en esta localidad persona que le represente, por lo qué expoigo el presente oficio, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 31 de Marzo último dicté la siguiente:

»Procedencia declarando el apremio de segundo grado.—D—conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

También se hace público, para conocimiento del deudor, que la finca recaudatoria está situada en Santa Coloma de Farnés, Campillo, 41.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2º del artículo 1º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, deba advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como, y también que en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Vízcarra á 22 de Abril de 1911.—El Agente, Conrado Bes. P—1346

Administración especial de rentas arrendadas de la provincia de Sevilla.

Igualándose el paradero de Mr. Charlez Cres, que habitaba en el Hotel de París, de esta capital, á quien le fueron aprehendidos 23 cigarros puros el dia 26 de Abril último, en la estación del Ferrocarril de San Bernardo, de esta capital, se le cita por medio del presente anuncio para que comparezca el dia 22 del actual, á las tres de la tarde, ante la Junta administrativa, que se celebrará en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, el objeto de que pueda ser oido, advirtiéndole que de no verificarlo se celebrará sin su presencia.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento vigente de procedimientos.

Sevilla, 6 de Abril de 1911.—El Administrador, Pedro Gallo. P—1437

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Alcaldía Constitucional
de Morón.**

Con el plazo todos los trámites legales a virtud de la falta de comparecencia, de Diego López Isorobla, hijo de Juan y de Nicolsa, nació en esta ciudad el día 23 de Febrero de 1890, y número 30 del sorteo para el Reemplazo del año actual, al acto de clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar en los días 5, 19 y 31 de Marzo último, el Ayuntamiento de mi presidencia lo ha declarado prófugo, y en tal concepto se le cita, llama y emplaza, para que sin perjudicar de tiempo comparezca ante mi Ayuntamiento, a fin de ser entregado á disposición de la Comisión mixta de Recuentamiento, para que no le pague la pena mayor perjuicio.

A la vez suplico a todas las Autoridades, y ruego a los gobernantes dependientes de ellas, procedan á la busca y captura del prófugo, poniéndolo á mi disposición ó á las ordenes de la Comisión mixta de Recuentamiento, de Zaragoza, caso de ser habido.

Zaragoza, 21 de Abril de 1911.—El Alcalde, Baltasar González. M—1389

**Alcaldía Constitucional
de Carbajosa.**

D. Francisco Fuentes Cano, Alcalde constitucional de Carbajosa (Vizcaya).

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la revisión de excepción ni verificación ante dicha Corporación en el día 6 de Marzo último, ni al plazo que se estableció para el 31 del mismo mes, en que se llevó por terminada la operación, los vecinos Juan García de Carmona, hijo de Francisco y Josefa, y Juan Jiménez Segura, de Mariano y María, números 11 y 26 del sorteo de 1905, que fueron elegidos a cumplimiento del servicio particular de facha, ni al igual causa justa que se le impone, este Municipio los declaró prófugos para todos los efectos y con las respectivas penalidades consiguientes.

Y en su virtud, se les cita por el presente para que concuren ante la Comisión mixta de Recuentamiento de este país, á las doce del día 13 de Mayo próximo, rogando a las Autoridades en cuyo punto residan los citados mozos los pongan á mi disposición para hacerles cumplir con dicha obligación.

Dado en Carboneras á 17 de Abril de 1911.—Francisco Fuentes Cano.—Por su mandato, Francisco Hernández. M—1391

**Alcaldía Constitucional
de Cartuena.**

D. José del Valle Notragrosa, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía con el fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Recuentamiento de Sevilla, al mozo José Gutiérrez Naredo, número 66 del sorteo del corriente año, hijo de Mariano y de Esperanza, natural de San Juan de Aznalfarrache, de veintiún años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barbillampiño y

de color trigueño, y sin señas particulares, quien previa la instrucción del oportunuo expediente el Ayuntamiento lo declaró prófugo en sesión del día 29 de Abril último y encarso en la penalidad que establece el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y caso de ser éste habido, procedan á su captura y conducción á disposición de mi Autoridad.

Carmona, 2 de Mayo de 1911.—José del Valle.—P. S. M., Manuel Nieto. M—1392

**Alcaldía Constitucional
de Casavete.**

D. Jerónimo Gallur Peiró, Alcalde constitucional de esta Villa.

Por el presente, rito, llamo y emplazo para que comparezcan inmediatamente en esta Alcaldía, al mozo Sebastián Pérez Rico, hijo de Pedro y Emilia, número 34 del sorteo del Reemplazo de 1911, de veintiún años de edad, natural de Casavete, provincia de Alacant, Juzgado de Almansa, sin que conste un más antecedente; y el cual fué declarado prófugo por el Ayuntamiento de mi Presidencia, con las responsabilidades consiguientes.

Ruego á las Autoridades civiles y militares de seguir el paradero del prófugo citado, y caso de ser habido, procedan á su captura y conducción á disposición de esta Alcaldía.

Caudete, 19 de Abril de 1911.—Jerónimo Gallur. M—1393

**Alcaldía Constitucional
de Encinas.**

No habiendo comparecido los mozos que á su citación se expresó en el año de la clasificación y destinación de soldados ante este Ayuntamiento, ni obstante haber sido citados al efecto en dos ocasiones con arreglo á la Ley, se han inservido los correspondientes expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la ley de Reemplazos vigente, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condición e insigniente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal caso pتو se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, en todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buro y servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á to las las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción á revisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de la provincia.

M—1394 que se cumple.

Eduardo Galindo Rojo, hijo de Francisco y Juana.

Anastasio Amigo Martín, de Valentín y Justina.

Maciano Jiménez Lart, de Lechano y Nicolsa.

Donato Villafás Ortega, d. Ciriaco y Juana.

Todos los cuales pertenecen al Reemplazo del año actual.

Dueñas á 21 de Abril de 1911.—El Alcalde, Isidro Valderrábano. M—1394

**Alcaldía Constitucional
de Cádiz.**

Igualándose el paradero de D. Ricardo del Alcázar, D. José Fauro, D. Angel Gómez Tena y D. Francisco García Pérez, los tres primeros funcionarios de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, y el último Agente ejecutivo que fué de la zona de Gadea; se les hace saber por esta oficina, que habiéndose dictado providencia de concluso en el expediente de alcance que se sigue contra D. Francisco García Pérez, deberán personarse todos en el plazo de quince días improrrogables, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino.

Málaga, 4 de Mayo de 1911.—El Delegado de Hacienda, M. Bermúdez. P—1400

**Alcaldía Constitucional
de Mairena.**

En méritos del expediente promovido por el anexo del actual Reemplazo, por esta ciudad, Rosario Puy Vilanova, al objeto de justificar la ausencia en ignorancia paradero, por más de diez años, de su hermano José Puy Vilanova, hijo de Juan y de María, natural de Santa Creu, (Lérida), residente en ésta en el momento de abandonar su domicilio, de estatura regular, sin señas especiales, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 69 del Reglamento para la aplicación de Reemplazos, se hace público tal hecho y se requiere y encargo á las personas que tengan algún dato ó noticia acerca el anterior paradero, durante los diez años últimos, d. I repetido absento José Puy Vilanova, se sirvan comunicársela á esta Alcaldía.

Mairena, 13 de Abril de 1911.—El Alcalde, Mariano Pius. M—1401

**Alcaldía Constitucional
de Mengíbar.**

D. Saturnino Izquierdo, Alcalde de esta villa de Mengíbar.

Hago saber: Qto el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 16 del actual y previa la tramitación de los oportunos expedientes, acordó declarar prófugos á todos los ejercicios legales, con información de gastos, á los mozos, notarios de ésta, Albyto, Díaz Sánchez, hijo de Gregorio y María, número 1 del sorteo del actual Reemplazo, por no haberse presentado á las Reuniones, y Gobernante de la Presa Génova, d. José de Aljandera y Petra, número 5 del Reemplazo de 1910 por no haberlo presentado a comparecer éste.

Por lo que se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad para ponerlos á disposición de la Excomisionada Comisión mixta, pues, en otro caso, le sacará el perjuicio consiguiente.

A su vez ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, la busca y captura de los expresados prófugos, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Ayuntamiento.

Dado en Mengíbar á 18 de Abril de 1911.—Saturnino Izquierdo.—P. S. M., Mariano Castro. M—1402

Alcaldía Constitucional de Monzón.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo número 3 del sorteo del año actual, Pedro Martín García, hijo de Juan y Basilia, así como tampoco los certificados á que hace referencia el artículo 95 de la Ley de Reclutamiento, esta Corporación ha instruido el oportuno expediente y por su resultado se lo declaró prófugo, condenándose al pago de todas las costas.

En su virtud, se le cita y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía, á los fines conducentes, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes, su captura y conducción ante esta Alcaldía ó la Comisión mixta de Palencia en caso de ser habido mencionado Pedro Martín García.

Monzón, 22 de Abril de 1911.—El Alcalde, Silvino del Val. M—1403

Alcaldía Constitucional de Nájera.

D. Juan Antonio Caballero Álvarez, Alcalde Provisorio del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 5 de Marzo del año actual, no obstante de haber sido citado en legal forma los mozos Esteban Ortega Ibarrola, hijo de Santiago y Escrivá; Isidoro Encinares Azaña, de Eustaquio y Leocadio; Miguel Urzúa Vidaurrieta, de Cipriano y Casimira; Santiago Ruiz Villoslada, de Feliciano y Faustina, y Antonio Pastor Pérez, de Felipe y Eduviges, números 5, 9, 11, 15 y 19, respectivamente del sorteo de esta ciudad, para el año de 1911, ni persona alguna que los representara, se han instruido los correspondientes expedientes de prófugo, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la Ley de Reclutamiento; y en vista de su resultado, esta Corporación, en sesión celebrada el día 10 de Abril último, les declaró prófugos, condenándolos al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que, sin dilación, comparezcan ante mí Autoridad, á fin de ponerles á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento; acercándoles, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta el buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción si esta Alcaldía, de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Nájera, 4 de Mayo de 1911.—Juan Antonio Caballero.—P. S. M., Eduardo Poés. M—1425

Alcaldía Constitucional de Ollas.

No habiendo comparecido el mozo Antonio Rodríguez Villalobos, hijo de Melchor y Dolores, número 1 del sorteo de este pueblo para el Reemplazo del Ejér-

cito del corriente año, que nació en este término municipal el día 20 de Julio de 1890, á ninguno de los actos de la reclasificación y cierre definitivo del alistamiento, ni á los del sorteo y clasificación y declaración de soldados, celebrados ante el Ayuntamiento de mi presidencia en los días 29 de Enero, 11 y 12 de Febrero y 5 de Marzo últimos, á pesar de haber sido citado en debida y legal forma, se ha instruido al efecto el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones reglamentarias, del cual, una vez tramitado, se dió cuenta á la Corporación municipal, y ésta, por unanimidad, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 105 y siguientes que forman el capítulo 11 de la Ley de Reclutamiento, de 21 de Agosto de 1896, acordó, en sesión ordinaria de 26 del expresado mes de Marzo, declarar prófugo para todos los efectos legales al indicado mozo, con las consiguientes condenaciones de gastos.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se fijará en los pueblos de costumbre de esta localidad e insertará en el *Bulletin Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que, inmediatamente comparezca en esta Alcaldía, á fin de ser presentado ante la Exma. Comisión mixta de Reclutamiento de Málaga, á los efectos procedentes, bajo apercibimiento de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las disposiciones vigentes, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así como á sus agentes, se digne probar la busca y captura del individuo de que se trata, y caso de ser habido acuerdo y llevado á efecto su remisión á este Ayuntamiento ó la presentación del mismo ante dicha Exma. Comisión mixta, quedando esta Alcaldía á la reciprocidad en casos análogos.

Dado en Ollas (Málaga) á 10 de Abril de 1911.—El Alcalde, Manuel Ruiz.—Por su mandato, el Secretario, Cristóbal Alcalá. M—1405

Alcaldía Constitucional de Orense.

En el alistamiento correspondiente al año actual, han sido comprendidos los mozos siguientes:

Odilio Alvarez Rey.
Cándido Garza Rodríguez.
José Varrilla Cid.
Benito Expósito.
Joaquín Ventín Fernández.
José Vázquez González.
Filiberto González.
Eleuterio Brotoña Fernández.
Roberto Murias.
José González.
Miguel Pavón Rodríguez.
Manuel López Ferreiro.
Darsi Limo es Vega.
Manuel Cid Pérez.
Luis Santiago Cid.
Aurelio Sánchez Sánchez.
Ramón Justo Lobelos.
Germán Paradela Fernández.
Francisco Pór. Pérez.
José Gómez Díaz.
Miguel Farinas Otoro.
José Santos Cid.
Secundino Expósito.
Luis González Freijo.
Luis Vázquez Prieto.
Antonio Sequeiros Salgado.
Francisco Prada Ruzo.
José Freire González.

Adolfo Garza Meléndez.
Arturo Alonso Pascual.
Manuel Alvarez López.
Ramón González Garrido.
Antonino Hermida Somoza.
Victoriano López Darriba.
Rogelio González Pérez.
Ramón Anta Suárez.
Emilio Novoa Fernández.
Pedro Barrado González.
Daniel Moredo Cid.
Cándido Santiago Gutiérrez.
Ramón Núñez Piñeiro.
Antonio Pájaro Iglesias.
Salvador Fernández Carreda.
José Rodríguez Acuado.
Antonio Fernández Caseiro.
Constantino Rodríguez Pérez.
José Benito Rodríguez Expósito.
Urbano Requejo Vázquez.
Juan Laguna Fernández.
José González Rodríguez.
Antonio Montero Expósito.
Javier Nieto Pavón.
Pablo Novoa Rodríguez.
Venancio Alonso Martín.
Constantino Fernández.

Diches individuos á pesar de haber sido citados en forma legal, no se presentaron al acto de clasificación y declaración de soldados, en vista de lo que se han instruido contra ellos los oportunos expedientes con arreglo á lo que preceptúan los artículos 108 y 111 de la vigente ley de Reemplazos, que se resolvieron por acuerdo del Ayuntamiento, declarándoles prófugos para todos los efectos legales y condenándolos al pago de los gastos que ocasionen su busca y conducción.

En su virtud se cita, llama y emplaza á los individuos de referencia para que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 113 de la referida ley, y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

Orense, 5 de Mayo de 1911.—El tercer Teniente, Gonzalo Prieto. M—1432

En el alistamiento correspondiente al año de 1910, han sido comprendidos los mozos Abelardo Rive Rodríguez y Sarafán Pérez Cid, cuyos individuos á pesar de haber sido citados en forma legal, no se presentaron al acto de la concentración para su destino á Cuerpo, en vista de lo que se han instruido contra ellos los oportunos expedientes, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 108 y 111 de la vigente ley de Reemplazos, que se resolvieron por acuerdo del Ayuntamiento, declarándoles prófugos para todos los efectos legales y condenándolos al pago de los gastos que ocasionen su busca y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los individuos de referencia, para que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 113 de la referida Ley, y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

Orense, 5 de Mayo de 1911.—El tercer Teniente, Gonzalo Prieto. M—1433

**Alcaldía Constitucional
de Roquetas.**

No habiendo comparecido personalmente el mozo Matías Garcélliz Ribes, número 53 del sorteo del Reemplazo del actual año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citado al efecto en legal forma, con arreglo á la Ley, ni haber presentado los documentos de que habla el artículo 95 de la vigente ley de Recrutamiento, á pesar de la prórroga que le fué concedida, ya que en su representación compareció su padre Cristóbal Garcélliz Vázquez, manifestando que dicho mozo se hallaba en Buenos Aires (República Argentina), y que harfa uso del derecho que concede el expresado artículo 95, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 103 y siguientes de la referida ley, y por sus resultados se ha declarado prófugo el Ayuntamiento de esta ciudad con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se lo llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Exma. Comisión mixta de Recrutamiento de Tarragona, apercibido de ser tratado, en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y revisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Exma. Comisión mixta.

Roquetas, 18 de Abril de 1911.—El Alcalde, Adrián Lloixá. M—1409

**Alcaldía Constitucional
de San Nicolás (Gran Canaria).**

D. José León Martín, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Nicolás, en Gran Canaria.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 25 del actual, habiendo visto y examinado el expediente iniciado á solicitud del mozo del actual Reemplazo de 1911, Francisco Calixto del Pino Quintana, resolvió unánimemente que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, vencidos en el próximo pasado Enero, en las condiciones que determina la Ley, de Pedro del Pino Quintana, hermano del aludido mozo.

Por tanto, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, comunicándolo al efecto al Excelentísimo señor Gobernador civil de la misma, á fin de que dicha Autoridad lo comunique y remita un duplicado del presente edicto al Exmo. señor Ministro de la Gobernación, para que lo publique en la *Gaceta de Madrid*, trasladándolo además al Exmo. señor Ministro de Estado, para que si su vez lo comunique á los Cónsules de España en los países donde existe emigración ó colonia española.

Solamente se han podido adquirir para la identificación del ausente, los datos siguientes:

Pedro del Pino Quintana, soltero, de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir; estatura, boca y nariz regulares, color trigueño, ojos, pelo y cejas negros, de treinta y seis años de edad, hijo de Germesindo y de Virginia.

San Nicolás, 27 de Marzo de 1911.—José

León Martín.—Por mandado del señor Alcalde: el Secretario, José León Llarena. M—1410

**Alcaldía Constitucional
de Santa Cruz de Tenerife.**

D. Juan M. Ballester y Ramón, Alcalde accidental de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Hago saber: Que el Exmo. Ayuntamiento de mi accidental presidencia, en la sesión que celebró el día 19 del corriente, acordó, en vista de diligencias instruidas á instancia del D. Ramón Estévez Ramos, declarar que hay motivos suficientes para suponer la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de D. Clemente Estévez Acosta.

Y cumpliendo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, á fin de que las Autoridades puedan hacer las pesquisas sobre el paradero del ausente, insertando á continuación las demás pormenores del mismo.

Clemente Estévez Acosta, hijo de Bernardo y de María, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de la Victoria, en la provincia de Cáceres, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color blanco, y su estatura regular, señas particulares ninguna.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de Abril de 1911.—Juan M. Ballester. M—1411

**Alcaldía Constitucional
de Santibáñez de Vidriales.**

No habiendo comparecido los mozos Antonio Cortés Clemente, hijo de Santos y de Restituta; Manuel Francisco Barreiro Delgado, hijo de Pedro y Cecilia; Dímas Calvao Barrero, hijo de Baltasar y de Baltasar; Abolino Ferraro Cid, hijo de Jacinto y María, ni el mozo Raimundo Francisco Acedo Fernández, hijo de José y Justa, números 1, 2, 3, 4 y 7, del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento, no obstante haber sido citados con arreglo á la ley en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* y *Corralada de España* en Buenos Aires, ni haberse presentado ninguna de las actuaciones del Reemplazo personas que les representen legalmente y respondan por ellos del ingreso en ellas cuando fuesen llamados; se les ha instruido los oportunos expedientes de prófugos, con sujeción á las disposiciones del artículo 105, y siguientes de la ley vigente de Reemplazos, y por sus resultados se les ha declarado prófugos por esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca y captura, y revisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó de su presentación, á disposición de la Comisión provincial.

Santibáñez de Vidriales, 4 de Abril de 1911.—El Alcalde, Domingo Blasco. M—1412

**Alcaldía Constitucional
de Segovia.**

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía con el fin de ser presentados á la Comisión mixta de Recutamiento de esta provincia, á los mozos Alejandro Fresuillo Aparicio, número 59 del sorteo y Reemplazo del año actual; Juan García Izquierdo, número 39 del de 1909, y Alejandro Adeva Victoria, número 38 del correspondiente al de 1908, a quienes, previa la instrucción de los oportunos expedientes, acordó el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día de ayer, declararles prófugos y condenarlos al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indicar el paradero de dichos prófugos, y caso de ser habidos procedan á su captura y conducción á disposición de esta Alcaldía.

Segovia, 22 de Abril de 1911.—Pedro Zúñiga. M—1413

**Alcaldía Constitucional
de Vente.**

D. Amable Juárez Gallego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo concurrido al acto de la clasificación y declaración desolidados, el mozo José Simarro, hijo de María, que obtuvo el número 1 del sorteo del actual Reemplazo, no obstante haber sido citado competentemente, el Ayuntamiento de mi presidencia, previa la formación del oportuno expediente, le ha declarado prófugo, contemplándolo al pago de los gastos que ocasiona su captura y conducción.

En su consecuencia se lo cita, llama y emplaza, para que inmediatamente comparezca en esta Alcaldía, para ser remitido á la Comisión mixta de Recutamiento de esta provincia; y ruego á toda clase de Autoridades y sus Agentes, se sirvan proceder á la busca y captura de dicho prófugo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de la citada Comisión.

Vente, 17 de Abril de 1911.—Amable Juárez. M—1423

**Alcaldía Constitucional
de Valladolid.**

No habiendo comparecido los mozos Angel Gaona, número 1 del sorteo del corriente año; número 4, Manuel Rodríguez Pérez; número 5, Manuel Méndez Méndez; número 89, Rafael Ibáñez Plaza; número 132, Víctor Calvo Garela; número 140, Martín Conde García; número 198, Román Merino González; número 199, Marcialina Cardenosa Martínez; número 330, José Pozo Méndez; número 401, Rafael Lucio Rubio Cuartas; número 482, Julio Vallo Sánchez; número 486, Heraclio Merino Medina, y número 691, Francisco Lobo Fernández, del Reemplazo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento ni á la revisión de excepciones de los Reemplazos anteriores los mozos Segundo Conde Arias, número 202 del Reemplazo de 1903, y Segismundo Alvarez Guerrero, número 576, del de 1908, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo á la Ley, se han instruido los oportunos expedientes con

sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley; por lo que ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Valladolid, 29 de Abril de 1911.—El Alcalde.
M—1371

Alcaldía Constitucional de Valencia.

Instruido expediente con sujeción á lo preceptuado en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento por la no presentación al acto de revisión de excepciones el mozo José Martí Ferri, número 115 del sorteo, hijo de padre desconocido y de María, la Comisión de quintas de la Sección primera ha declarado al indicado mozo prófugo, con indemnización de gastos.

En tal concepto, por el presente anuncio, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se le llama, cita y emplaza á fin de que comparezca ante mi autoridad al objeto de ser puesto á disposición de la Excelentísima Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, cumpliendo con las disposiciones legales, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Valencia, 19 de Abril de 1911.—El Alcalde, Ernesto Ibáñez. M—1415

Alcaldía Constitucional de Villalón.

No habiendo comparecido en el acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citadas al efecto en debida forma, con arreglo á la Ley, los mozos siguientes:

Santos Gil Ramos, hijo de Manuel y do Bonita.

Francisco Arias Mozo, de Joaquín y Juana.

Manuel García Rodríguez, de Marcelino y Juana.

Eugenio Franco Villalón, de Saturnino y María.

Fernán del Rey Gil, de Justo y Clara.

Benito Franco Cuadrado, de Nicanor y Gregorio.

Félix Blanco Cuadrado, de Vicente y Valeriana.

Policarpo García del Amo, de Francisco y Amalia.

Julian del Rey Collantes, de Valentín y Josefina.

Herminio García Población, de Rufino y Juana.

Ildefonso Blanco Gil, de Timoteo y Eusebio.

Angel Martínez González, de Angel y Ramona.

Julián Rodríguez Gordaliza, de José y Beatriz.

Demetrio Muñoz Monroy, de Alejandro e Hipólita.

Ignacio Gerafio Raposo Hernández, de Fotografía y Petra, números 9, 10, 11, 22, 28, 31, 32, 38, 37, 40, 45, 47, 51, 52 y 54, respectivamente, del sorteo del Reemplazo del año actual, y Eustaquio López Vilalón, hijo de Claudio y Dominga, número 32 del Reemplazo de 1910, se les ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados se les ha declarado prófugos por esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante esta Alcaldía para su conducción ante la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser traidos, en caso contrario, con arreglo á la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación ante la Comisión mixta de esta provincia de Valladolid.

Villalón de Campos, 27 de Abril de 1911.—El Alcalde, Eugenio Huelmo. M—1420

Alcaldía Constitucional de Villarejo de Salvanés.

D. Isidro Alcázar Domingo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 22 de los corrientes, declaró prófugos, por no haberse presentado en el acto de la clasificación y declaración de soldados, ni en ninguno de los días posteriores del mes de Marzo, al mozo número 2 del sorteo de este pueblo, en el presente año, Celedonio Gutiérrez Sanz, hijo legítimo de Casio y de Josefina, natural de esta villa, que estuvo como dependiente de comercio en Madrid, en la calle de Embajadores, número 96, y Bravo Murillo, número 22, y es de las señas personales siguientes: estatura baja, color buono, barba afeitada, usa bigote, pelo castaño claro, nariz regular y ojos pardos, sin tener ninguna señal particular, y cuyo paradero se ignora.

En su virtud, ruego y suplico á las Autoridades civiles, judiciales y militares de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, le hagan conducir á mi presencia, para yo poderlo hacer á la Exma. Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid, según está acordado en su expediente de prófugo.

Villarejo de Salvanés, 24 de Abril de 1911.—Isidro Alcázar. M—1421

Alcaldía Constitucional de Villambráles (Palencia).

Con motivo de no haber hecho su presentación en Caja, para ser destinado á Cuerpo activo, el recluta Matías Carrancio Gatón, hijo de Joaquín y de Isabel, natural de este villa, y á quien corresponde el número 11 para el Reemplazo del Ejército del año 1910, este Ayuntamiento ha instruido contra dicho individuo el expediente prevenido en el artículo 108

de la Ley, y lo ha terminado declarándole prófugo, condonándole á la vez el pago de los gastos que ocasionó su busca, captura y conducción á esta Alcaldía.

Por tanto, se le cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante la misma, á los fines procedentes, bajo apercibimiento que de no verificarlo, sufrirá los perjuicios que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes, procuren sea capturado el sujeto referido, y en su caso, ordenar sea conducido ante esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Villambráles, 19 de Abril de 1911.—El Alcalde, Valentín Benito. M—1422

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Anónima Marítima «Unión»

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1910.

ACTIVO	Pesetas.
Vapores propiedad.....	9.091.130,89
Cuentas corrientes deudoras	895.057,63
Cuentas de garantía.....	950.000,00
Pérdidas y Beneficios.....	40.630,06
	11.876.818,99

PASIVO	
Capital.....	10.255.000,00
Dividendos.....	360,00
Fondo de seguro.....	78.925,52
Cuentas corrientes acreedoras.....	592.532,57
Efectos en garantía.....	950.000,00
	11.876.818,99

Bilbao, 8 de Mayo de 1911.—El Director-Gerente, José María de Gortáiz. X—1038

Canal de Riego.

Se vende en pública y extrajudicial subasta, con todos los útiles, máquina para elevación de agua (motor gas petróleo, marca Aznar & Hijos, de Alicante), ensres y derechos pertenecientes á la sociedad explotadora La Asunción, situada en el pueblo de Villarsalbo (Zamora), cuya zona regable es de 500 hectáreas, bajo el tipo de 125,00 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 20 del mes actual, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle Larga, de Villarsalbo, donde están de manifiesto el pliego de condiciones y demás antecedentes que se deseen conocer. X—1039

Banco de España. Haro.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 3.453, de posetas nominales 10.300, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, constituido en 8 de Noviembre de 1910, á nombre de las Sras. D.ª Saturnina Alonso Ruiz, D.ª Aurelia y D. Antonio Martínez Alonso, para retirar indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro

del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 11 de Mayo de 1911.—El Secretario, Ramón Ramos. X—1040

aquellos, deberán depositar en la Caja social sus acciones ó el resguardo que acredite tenerlas depositadas á su nombre en cualquier establecimiento de crédito.

Madrid, 10 de Mayo de 1911.—El Presidente del Consejo de Administración, Morino. X—1041

La Papelera Leonesa,

SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria a Juntas generales ordinaria y extraordinaria.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y de conformidad con los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria y extraordinaria, que tendrán lugar el día 5 de Junio próximo, á las once de la mañana, en esta Corte, calle de la Lealtad, 12.

La Junta general extraordinaria, que se celebrará á continuación de la ordinaria, tiene por objeto resolver acerca de ciertas autorizaciones para el Consejo.

En cumplimiento de los Estatutos se hace saber á los señores Accionistas, advirtiéndoles que, según el artículo 14 de